

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00022-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra MARÍA YANEIDY SANCHEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100006315, por un valor de ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.109.066).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a MARÍA YANEIDY SANCHEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTE M/CTE (\$1.022.820) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 1.9 puntos efectiva anual desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta el 17 de febrero de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006315, desde el día 18 de febrero de 2023 y hasta

el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$74.323) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante.

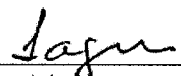
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez. -

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 10 DEL MES MARZO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 13

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00023-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra EDGAR PÉREZ ALVAREZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** No. 051726100005862, por un valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.593.085). Y el **PAGARE DOS** No. 051726100003970, por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.129.711).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a EDGAR PÉREZ ALVAREZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.999.034).

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$1.519.657) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 1.9 puntos efectiva anual desde el día 21 de febrero de 2022, hasta el 13 de febrero de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100005862, desde el día 14 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$61.230) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.396.197).

La suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$523.145) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.50 puntos efectiva anual desde el día 26 de diciembre de 2021, hasta el 13 de febrero de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100003970, desde el día 14 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

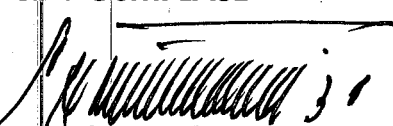
Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$75.236) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PÉREZ como su dependiente jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

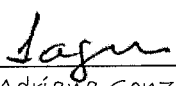

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 10 DEL MES MARZO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 13

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez